



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 512-A de la Ley Federal del Trabajo, establece que con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, y conforme al artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo, se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen. El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.

En el artículo 512-C, el legislador dispuso que la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, mismo que entró en vigor el pasado 13 de Febrero de 2015. El aludido numeral se establece que el funcionamiento interno de dichas Comisiones, se fijará en el Reglamento Interior que cada Comisión expida.

De lo anteriormente expuesto, deriva la necesidad de realizar el presente Reglamento.

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como propósito regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Estado de Tamaulipas.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

**Artículo 2.-** La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad y salud en el trabajo; proponer reformas y adiciones al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Comisión: Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- II. Grupos de Trabajo: Conjunto de especialistas multidisciplinarios de carácter técnico que tendrán a su cargo la elaboración de estudios y anteproyectos de normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- III. Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial.
- IV. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.
- V. Comisiones: Aquellos grupos de representación tripartita designados por la Comisión que tendrán a su cargo revisar los estudios y ante proyectos de los grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **De la integración y organización de la Comisión**

**Artículo 4.-** La Comisión estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado de Tamaulipas,
- II. Un Representante de la Secretaría,
- III. Un Representante de la Secretaría de Salud,
- IV. Un Representante de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal,
- V. Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal,
- VI. Un Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social,
- VII. Tres representantes de las organizaciones de los trabajadores, y
- VIII. Tres representantes de las organizaciones de patrones.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y patrones, serán convocados por el Gobernador del Estado.

**Artículo 5.-** Por cada miembro propietario a que se refiere el artículo anterior se designará un suplente, quien acudirá en ausencia del primero.

La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que se requiera.

Las sesiones serán convocadas de manera conjunta por el Gobernador del Estado y la Secretaría.

**Artículo 6.-** La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia, por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, o en su caso, el servidor público que el Gobernador del Estado determine para ese efecto.

**Artículo 7.-** El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal en el Estado fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, y en su ausencia, será cubierto por el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

**Artículo 8.-** El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

**Artículo 9.-** La Comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo con el fin de elaborar estudios para abatir riesgos en los centros de trabajo, así como proponer anteproyectos y normas y de modificación o cancelación de las que estén en vigor.

**Artículo 10.-** Los trabajos de las subcomisiones y grupos de trabajo serán coordinados por los servidores públicos de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos que sean designados para ese efecto por la Comisión.

**Artículo 11.-** Las subcomisiones y grupos de trabajo se integrarán por los representantes que designen los miembros de la Comisión, así como por las entidades y organizaciones vinculadas con los estudios y anteproyectos objeto de su constitución.

### CAPÍTULO III

#### De las atribuciones de la Comisión, de sus integrantes, de las subcomisiones, de los grupos de trabajo y sus coordinadores

**Artículo 12.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- II. Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que permitan prevenir riesgos;
- III. Proponer los anteproyectos de Normas que juzguen convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor;
- IV. Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- V. Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos;
- VI. Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las Normas;
- VII. Promover la ejecución de programas y campañas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos;
- VIII. Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las que realice la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- IX. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- X. Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- XI. Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- XII. Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento;
- XIII. Expedir y modificar su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento;
- XIV. Constituir subcomisiones y grupos de trabajo de función de las ramas económicas, actividades o temas de estudio, y



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

**XV.** Las demás que les encomiende el Presidente de la Comisión Consultiva Estatal.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias de la Comisión, mismas que presidirá;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos;
- V. Designar a los coordinadores de las subcomisiones;
- VI. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y de los grupos de trabajo;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión y convocar a las subcomisiones y grupos de trabajo;
- II. Realizar el conteo de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar seguimientos a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y los grupos de trabajo;
- VI. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;
- VII. Informar al Presidente de la Comisión, acerca del funcionamiento de las subcomisiones, y de los grupos de trabajo; y
- VIII. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, este Reglamento u otras disposiciones legales.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las dependencias y organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les asigne la comisión, este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de las subcomisiones:

- I. Aprobar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- II. Apoyar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que elaboren los grupos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión las reformas y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV. Proponer los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo y someterlos a la consideración de la Comisión;
- V. Elaborar su programa anual de actividades y calendario anual de sesiones;
- VI. Informar trimestralmente a la Comisión sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades, y
- VII. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, este Reglamento u otras disposiciones.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de los grupos de trabajo:

- I. Elaborar los estudios que se le encomiendan para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo;
- II. Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que se le encomiendan;
- III. Elaborar las propuestas de reforma y adiciones reglamentarias en la materia;
- IV. Diseñar los mecanismos de difusión para los estudios, normas y medidas preventivas de riesgos de trabajo;
- V. Informar trimestralmente a la Subcomisión que corresponda sobre los avances en la ejecución de su programa anual de actividades; y
- VI. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, la Subcomisión que corresponda, este reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 18.** Son atribuciones de los coordinadores de las subcomisiones y de los grupos de trabajo:

- I. Presidir las reuniones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo;
- II. Coordinar los trabajos de las subcomisiones y de los grupos de trabajo;
- III. Integrar los estudios para la adopción de medidas tendientes a prevenir los riesgos en los centros de trabajo, así como los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que sean de su competencia;
- IV. Elaborar el informe trimestral sobre los avances en los trabajos que les hayan sido encomendados, y
- V. Las demás que le asigne la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV**  
**De las sesiones de la Comisión**

**Artículo 19.-** La Comisión celebrará sesiones plenarios ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión, y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por al menos cinco de los demás integrantes de la Comisión.



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

**Artículo 20.-** La convocatoria para la reunión de la Comisión deberá contener:

- I. El orden del día
- II. La minuta de la sesión anterior; y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la comisión

**Artículo 21.-** Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia cuando se requiera.

**Artículo 22.-** Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados por la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Estatal o Federal y sendos representantes de las organizaciones de trabajadores y patronos.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera. Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

**Artículo 23.** Las resoluciones que adopte la comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.** Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que sean puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretario Técnico con la debida justificación.

**Artículo 25.** La Comisión podrá modificar los documentos que presente para su aprobación, la Secretaría, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

**Artículo 26.** De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se levantará para su remisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario Técnico en la sesión correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **De las sesiones de las Subcomisiones y Grupos de Trabajo**

**Artículo 27.-** Las convocatorias para las reuniones de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán contener:

- I. El orden del día
- II. La minuta de la sesión anterior; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 15 de octubre de 2015

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 5 de fecha 13 de enero de 2016.

**III.** Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la subcomisión y grupos de trabajo.

**Artículo 28.-** Los integrantes de las subcomisiones y grupos de trabajo deberán registrar su asistencia en cada sesión y deberán concurrir al menos al ochenta por ciento de las sesiones para que puedan firmar los estudios y anteproyectos y le sean entregadas sus constancias de participación.

**Artículo 29.** Las recomendaciones y conclusiones que adopten las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el coordinador tendrá el voto de calidad.

**Artículo 30.** Los grupos de trabajo funcionarán de acuerdo con las instrucciones y encomiendas que establezca la subcomisión que disponga su integración, e informará de sus avances a la subcomisión en forma trimestral, mediante un reporte firmado por los integrantes el mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **De los informes anuales de la Comisión**

**Artículo 31.** La Comisión informará anualmente a la Comisión Consultiva Nacional, respecto de los programas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y de sus resultados.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AHEDO.- Rúbrica.**

---